

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Resolución de Oferta de Compraventa), No. 2021-00130 la cual fue subsanada en oportunidad y está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Junio 23 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Resolución de Oferta de Compraventa), con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00130-00, en la que figura como parte demandante MARELVIS PEREZ HERRERA identificada con CC. 22.675.587 por medio de apoderado judicial Dr. RAMIRO SOLANO PRIETO, portador de la C.C. No. 8.705.017 y T.P. No. 460.925 del C.S.J., en contra de Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT. 890.211.777-9

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal ((Resolución de Oferta de Compraventa), con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00130-00, en la que figura como parte demandante MARELVIS PEREZ HERRERA identificada con CC. 22.675.587 por medio de apoderado judicial Dr. RAMIRO SOLANO PRIETO, portador de la C.C. No. 8.705.017 y T.P. No. 460.925 del C.S.J., en contra de Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT. 890.211.777-9, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería jurídica a RAMIRO SOLANO PRIETO identificado con C.C. No. 8.705.017 y T.P. No. 460.925 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2021-00130 Verbal
Olr.